# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
**PODER EJECUTIVO**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
**RUBÉN PÉREZ ANGUIANO**

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"*


Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.


**www.periodicooficial.col.gob.mx**

# EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**






## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**JUEVES, 1 DE JULIO DE 2021**

TOMO CVI

COLIMA, COLIMA

NÚM
52
6 págs.

EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

# SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**
**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO** QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS SANITARIAS A APLICARSE DERIVADAS DEL SEMÁFORO ESTATAL EPIDEMIOLÓGICO EN VERDE. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**
**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO**

**QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS SANITARIAS A APLICARSE DERIVADAS DEL SEMÁFORO ESTATAL EPIDEMIOLÓGICO EN VERDE.**

## ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS SANITARIAS A APLICARSE DERIVADAS DEL SEMÁFORO ESTATAL EPIDEMIOLÓGICO EN VERDE

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, con fundamento en lo previsto por los artículos 1° párrafo tercero, y 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 fracciones I, IV y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 134, 139, 148, 150, 151, y 152 de la Ley General de Salud, y 2 fracción I, 5 fracción I, inciso j), de la Ley de Salud del Estado de Colima; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Que el artículo 73 en su fracción XVI, dispone que será competencia del Congreso de la Unión emitir leyes sobre salubridad general de la República, y que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

Que el artículo 134 de Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

**II.** Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;

El artículo 139 establece las medidas preventivas que deberán ser observadas por los particulares, entre las que se encuentran:

- El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas.
- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como de los equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuente o vehículos de agentes patógenos.

Por su parte, el artículo 148 establece que las autoridades sanitarias competentes, se encuentran facultadas para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes.

Que el artículo 150 establece que las autoridades sanitarias señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos.

Asimismo, el artículo 151 señala que el aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles se llevará a cabo en sitios adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria; y el artículo 152 que las mismas autoridades podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley General de Salud reconoce a los gobiernos de las entidades federativas como autoridad sanitaria.

Que el Título Décimo establece las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, las cuales se llevarán a cabo en caso de epidemia grave, por parte de la Secretaría de Salud, la cual deberá emitir inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, entre las que se encuentran:

**I.** Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;

**II.** Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;

**III.** Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos:

**IV.** Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión; y

**V.** Las demás que determine la propia Secretaría.

Por lo expuesto, si bien el ejercicio de acciones extraordinarias en caso de epidemias corresponde a la Secretaría de Salud de la Federación, también la Ley General dota a las entidades federativas para llevar a cabo acciones para prevenir, contener y mitigar la propagación de epidemias, de conformidad con lo previsto por los artículos 134, 139, 148, 150, 151, y 152.

Aunado a estas consideraciones, el artículo 2 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Colima establece que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otros, la finalidad del bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno sus capacidades; y el artículo 5, fracción I, inciso j), prevé que corresponde a la Secretaría de Salud y Bienestar Social la prevención y control de las enfermedades transmisibles a las que se refiere la Ley General y de acuerdo con las disposiciones en la materia.

Lo anterior se refuerza con la obligación que, en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, tienen todas las autoridades (entre ellas los gobiernos de los estados) de proteger y garantizar los derechos humanos (en este caso, el derecho a la salud).

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia, ha sostenido que la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan a la salud pública del conglomerado social, entre otros.

Ante la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID 19), y la evolución que ha tenido hasta el mes de junio del presente año, aunado al avance en la aplicación de vacunas en la población, nuestra Entidad Federativa entra al color verde del Semáforo Epidemiológico, no obstante, es necesaria continuar con la adopción de medidas mitigación y protección ante la presencia aún de este virus en el territorio estatal, y con esto salvaguardar la salud e integridad de todos los habitantes del Estado de Colima, es mi deber como titular del Poder Ejecutivo del Estado emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS SANITARIAS A APLICARSE DERIVADAS DEL SEMÁFORO ESTATAL EPIDEMIOLÓGICO EN VERDE**

**PRIMERO.** En semáforo estatal epidemiológico en verde, se ordena el estricto apego a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, para el cierre generalizado de actividades económicas no esenciales, con base en el “Plan de reapertura gradual de actividades sociales, educativas y económicas para el Estado de Colima tras la emergencia generada por el virus SARSCoV2”, publicado el día 06 de junio de 2020, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.** Todas las actividades que se encuentran consideradas como no esenciales en el Plan de Reapertura, micro, pequeños, medianos y grandes, incluido el ambulantaje exceptuando la actividad educativa, deberán operar temporalmente con un aforo máximo del 75% durante los tres primeros semáforos verdes consecutivos, de lunes a domingo en los horarios que marque su licencia municipal y en estricto cumplimiento de los Protocolos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral registrado en el SIREC.

Para los gimnasios y similares, será obligatorio el uso de mascarillas de grado médico o doble mascarilla con sellado facial completo por usuarios y trabajadores durante todo el tiempo que se permanezca en el establecimiento, incluidas la realización de las actividades.

**TERCERO.** Durante los tres primeros semáforos verdes consecutivos, las actividades culturales, las actividades deportivas particularmente los eventos de ligas deportivas, deportes de equipo y deportes de contacto, los establecimientos como bares, salones de fiesta y la realización de eventos masivos, incluidas peleas de gallos, jaripeos, fiestas patronales, deberán contar con un documento de aprobación del Protocolo de Seguridad emitido por el Grupo Técnico Covid-19, en donde se establecerá el porcentaje de aforo autorizado, privilegiando el uso correcto de cubre-bocas y la distancia entre personas.

**CUARTO.** Se ratifica que es obligatorio para toda la población en general del Estado de Colima, sin distinción alguna de su calidad de residentes, turistas, migrantes, transportistas, o cualquier otra, cumplir con los protocolos sanitarios establecidos en el ABCDE por tu salud: Aseo de manos mediante el lavado de manos frecuente o el uso gel alcoholado; Uso correcto de cubre-bocas obligatorio en todo momento y lugar tanto en espacios públicos y cerrados en la entidad; Limpieza y/o desinfección de superficies, principalmente las de uso constante, en el hogar y lugares de trabajo; Mantener una sana distancia de al menos 2 metros entre cada individuo; Elegir la permanencia de lugares abiertos y ventilados, además de las siguientes medidas: no saludar de mano, beso o abrazo; realizar el estornudo en el ángulo interno del brazo, usar pañuelos desechables; en caso de presentar síntomas enfermedad, solicitar atención médica con estricto uso de las medidas preventivas señaladas; en caso de ser población de riesgo (adulto de 60 años y más, diabético, hipertenso, obeso, tabaquismo, embarazadas o personas con inmunodeficiencia) identificar espacios de riesgos para evitar permanecer mucho tiempo o tener doble precaución en el riesgo de contagio; e identificar los lugares con alto riesgo de contagio para vincularlo con la presencia de síntomas futuros.

**QUINTO.** La actividad educativa continuará trabajando con un enfoque basado en un modelo mixto que combine la educación presencial y a distancia, ambas experiencias son complementarias para el aprendizaje de los educandos, por ello es necesario ser cautos y reabrir las escuelas en el momento en que se tengan las mejores condiciones sanitarias para hacerlo, a fin de controlar los riesgos para la salud, y de acuerdo al calendario establecido para cada nivel escolar tanto público y privado.

**SEXTO.** El Grupo Técnico, en uso de sus facultades, realizará las inspecciones y/o verificaciones que considere pertinentes, a efecto de verificar que se cumplan con las disposiciones y medidas higiénico/sanitarias, así como, los protocolos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, pudiendo determinar situaciones extraordinarias respecto del presente acuerdo.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, se sujetarán y coadyuvarán en la aplicación de estas disposiciones.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima".

Por lo tanto, mando se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el 01 de julio de 2021.

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA**
Firma.

**RUBÉN PÉREZ ANGUIANO**
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**
Firma.

**LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO**
**SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**
Firma.

**RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA**
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**
Firma.

# EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


## DIRECTORIO


**José Ignacio Peralta Sánchez**
Gobernador Constitucional del Estado de Colima

**Rubén Pérez Anguiano**
Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**Armando Ramón Pérez Gutiérrez**
Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**
**ISC Edgar Javier Díaz Gutiérrez**
**C. José Luis Vargas Bayardo**
**C. Juan Carlos Cervantes Rojas**
**C. Luz María Rodríguez Fuentes**
**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**
**Lic. Gregorio Ruiz Larios**
**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**
**Mtra. Lidia Luna González**
**LI. Marian Murguía Ceja**



Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**
**Tiraje: 500**